



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL–
DEMANDANTE	MARÍA ESPERANZA MIRA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
RADICADO	05001 33 33 030 2014 01784 00
ASUNTO	CONCEDE RECURSO APELACIÓN

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto que rechazó la demanda, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El Despacho mediante Auto proferido el día 5 de marzo de 2015 rechazó la demanda de la referencia, toda vez que había operado el fenómeno jurídico de la caducidad, providencia que fue notificada por estados del día 06 del mismo mes y año (Fls 28).
2. La apoderada judicial de la actora mediante escrito allegado el día 11 de marzo de 2015, presentó recurso de apelación en contra del Auto mediante el cual se rechazó la presente demanda (Fls 33).
3. Advierte el Despacho que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 243 y el numeral 2 del artículo 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **es apelable en el efecto suspensivo el auto que rechace la demanda**, recurso que deberá sustentarse por escrito dentro de los 3 días siguientes ante el Juez que lo profirió. De la sustentación del recurso de apelación no se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales, toda vez que aún no se encuentra trabada la Litis.
4. En consecuencia, al ser procedente y teniendo en cuenta que el recurso de apelación fue interpuesto dentro del término concedido por la Ley, **SE CONCEDERÁ EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y ante el **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**, el **RECURSO DE APELACIÓN** presentado por la apoderada judicial de la demandante en escrito del 11 de marzo de 2015 en contra del auto que rechazó la demanda.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO y ante el **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA,** el **RECURSO DE APELACIÓN** presentado por la apoderada judicial del demandante en escrito del 11 de marzo de 2015 en contra del auto que rechazó la demanda.

SEGUNDO. Se reconoce personería a la Dra DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO, portadora de la T.P. 165.819 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido visible a folios 43 del expediente.

TERCERO. Una vez ejecutoriada esta providencia, **REMÍTASE** por Secretaría el expediente de la referencia al H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, **20 DE MARZO DE 2015**
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

NATHALIH CEBALLOS CUETO
SECRETARIA